

Nur: 50 001 60 00 564 2019 04297
N° Interno: 2020 00110
Sentenciado (a): Brallan Harley Velásquez Chavarro
P. Instancia: Juzgado Cuarto Penal Municipal de Villavicencio, Meta
Delito: Hurto calificado
Pena: 36 meses de prisión
Procedimiento: Ley 1826/2017
Reclusión: EPMSC de Villavicencio, Meta
Decisión: Reconoce redención de pena y niega prisión domiciliaria (oficio)
Interlocutorio N° 0154

75



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VILLAVICENCIO

Tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

I. ASUNTO

Se emite pronunciamiento en torno a la solicitud de redención de pena presentada por el señor Brallan Harley Velásquez Chavarro, de acuerdo con la documentación aportada y, en aplicación al principio de oficiosidad se estudiará el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria prevista en el art. 38 G del Código Penal.

II. ANTECEDENTES

1. Brallan Harley Velásquez Chavarro, fue condenado en sentencia de fecha 27 de noviembre de 2019, por el Juzgado Cuarto Penal Municipal de Conocimiento de Villavicencio, Meta, por hallarlo penalmente responsable del delito de hurto calificado, imponiéndole la pena principal de **36 meses de prisión**. Se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.
2. En cumplimiento de este proceso se encuentra privado de la libertad desde el **30 de agosto de 2019**. Lo que significa que tiene un descuento **17 meses 3 días**.
3. Ha obtenido como redención de pena el equivalente a **2 meses 5.5 días**.

III. CONSIDERACIONES

1. De la redención de pena

La ley 65 de 1993 a través de sus artículos 96 al 102 en concordancia con el 472 inciso final de la ley 906 de 2004 regulan el tema de la redención de pena por trabajo estudio y enseñanza. Además de ello, establece los requisitos para su procedencia, la forma como se debe contabilizar las horas certificadas por los centros de reclusión para efectos de hacer la

respectiva conversión y la obligación de tenerse la redención de pena o cualquier otra rebaja como parte cumplida de la condena.

Frente a los requisitos para acceder a la redención de pena se debe tener en cuenta la evaluación que se haga el trabajo acompañado de la calificación de conducta. En tanto, que la forma como se haga la respectiva contabilización depende de si se trata de horas de trabajo enseñanza o estudio, asimilables estas últimas a actividades artísticas deportivas o literarias.

Frente a la forma como se realiza la redención de pena es importante tener en cuenta la clase de actividad, pues a la hora de hacer la conversión de las horas certificadas en días se hace sobre una base distinta según se trate de trabajo, estudio o enseñanza, pues las horas que certifiquen la primera actividad se dividen en 8, las de la segunda en 6 y finalmente las de enseñanza en 4.

Una vez obtenida la conversión de las horas certificadas en días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 inciso 2 de la ley 65 de 1993, para efectos de reconocer la rebaja de 2 días laborados trabajados o enseñados por uno de privación efectiva de la libertad se divide en dos y ese es el resultado final que corresponde a la rebaja reconocida como parte cumplida de la pena.

Así las cosas, para efectos de entrar a verificar si en el caso concreto están dadas las condiciones para acceder al reconocimiento de redención de pena procede el despacho a analizar la documentación aportada por el centro de reclusión a favor del señor Brallan Harley Velásquez Chavarro, la cual se circunscribe a los siguientes documentos:

Certificado	Periodo	Horas	Clase	Establecimiento
17987469	Octubre a diciembre/2020	416 126	Trabajo Estudio	EPMSC Villavicencio

Por otra parte, se allega la evaluación de las actividades ya registrados como sobresaliente acompañado de la calificación de conducta durante el período a calificar en el grado de buena. Acreditándose entonces los requisitos para acceder al reconocimiento de redención de pena solicitado.

En ese orden de ideas, tenemos que es procedente reconocer las 416 horas de trabajo certificadas a las que se les debe aplicar el procedimiento señalado en acápite anteriores para hacer la respectiva conversión, esto es, dividir en 416 en 8 y posteriormente en 2, para un

total veintiséis (26) días, de redención de pena que se le deberá abonar como parte cumplida de la pena al peticionario.

Como quiera que también es procedente reconocer las 126 horas de estudio certificadas, a las que se les debe aplicar el procedimiento ya señalado para realizar conversión se dividirá en primer lugar en 126 en 6 y luego en 2, para un total de diez punto cinco (10.5), de redención de pena que se le abonará como parte de pena cumplida al interno.

Significa lo anterior, que en definitiva se reconocerá treinta y seis punto cinco (36.5) días, equivalentes a un (1) mes seis punto cinco (6) días, en razón de redención por trabajo y estudio.

Finalmente, para efectos de lograr que la persona privada de la libertad y este despacho puedan tener un mejor control de la ejecución de la pena es preciso graficar la situación jurídica actual frente al tiempo descontado en los siguientes términos:

CONCEPTO	MESES	DÍAS
Tiempo físico	17	03.00
Redención de pena acumulada	02	05.50
Redención de pena reconocida hoy	01	06.50
Total	20	15.00

Así las cosas, tenemos que Brallan Harley Velásquez Chavarro, a la fecha ha descontado de la pena impuesta de 36 meses un total de 20 meses 15 días.

2- De la prisión domiciliaria (oficio)

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1709 de 2014, el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de oficio o a petición de la persona privada de la libertad, deberá reconocer los mecanismos alternativos o sustitutivos de la pena de prisión cuando se verifiquen el cumplimiento de los respectivos requisitos.

El artículo 38 G, adicionado a la Ley 599 de 200, por el artículo 28 de la Ley 1709 de 2014, establece:

La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38B del presente

Código, excepto en los casos que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos: genocidio; contra el Derecho Internacional Humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión del delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad; integridad y formación sexual; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso segundo del artículo 376 del presente Código.

En remisión a la norma tenemos que los numerales 3 y 4 del artículo 38B que fuera adicionado por el artículo 23 de la Ley 1709 de 2014, señala:

(...).

- 3.- Que se demuestre el arraigo familiar y social del condenado.
- 4.- Que se garantice mediante caución el cumplimiento de las siguientes obligaciones.
 - a). No cambiar de residencia sin autorización previa del funcionario judicial
 - b). Que dentro del término que fije el Juez sean reparados los daños ocasionados con el delito. El pago de la indemnización debe asegurarse mediante garantía personal, real, bancaria o mediante acuerdo con la víctima, salvo que demuestre insolvencia,
 - c). Comparecer personalmente mediante la autoridad judicial que vigila el cumplimiento de la pena cuando fuere requerido para ello,
 - d). Permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión. Además, deberá cumplir las condiciones de seguridad que le hayan sido impuestas en la sentencia, las contenidas en los reglamentos del Inpec para el cumplimiento de la prisión domiciliaria y las adicionales que impusiere el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

2.1 Cumplimiento de la mitad de la condena:

Frente a este presupuesto tenemos que el señor Brallan Harley Velásquez Chavarro, se encuentra privado de la libertad desde el 30 de agosto de 2019 (17 meses 3 días) y ha obtenido redención de pena equivalente a 3 meses 12 días. Lo que significa que tiene un descuento físico de 20 meses 15 días, monto que supera la mitad de la condena que en el caso concreto corresponde a 18 meses.

2.2 Que no haya sido condenado por ninguna de las conductas enlistadas en la norma.

En el presente asunto tenemos que el señor Brallan Harley Velásquez Chavarro, fue condenado por el delito hurto calificado, tipo penal que no se encuentra excluido para la concesión de este mecanismo alternativo.

2.3 Arraigo familiar y Social

En lo concerniente al presente ítem, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia con el radicado N° SP 6348 / 2015 – 29581 del 25 mayo de 2015, explica el concepto de arraigo;

(...)

«...La expresión arraigo, proviene del latín ad radicare (echar raíces), supone la existencia de un vínculo del procesado con el lugar donde reside, lo cual se acredita con distintos elementos de juicio, entre otros, tener una residencia fija y estable, vivir en ella junto con la familia y estar presto atender el requerimiento de las autoridades.»

La misma corporación judicial, preciso en providencia del 03 de febrero de 2016, dentro del expediente 46.647 lo siguiente;

(...)

«el establecimiento de una persona de manera permanente en un lugar con ocasión de sus vínculos sociales, determinados, por ejemplo, por la pertenencia a una familia, a un grupo, a una comunidad a un trabajo o actividad, así como por la posición de bienes»

Con relación a este presupuesto, el Despacho debe advertir que una vez examinado el expediente, se echan de menos los elementos contundentes que lleven a inferir que el sentenciado cuente con un arraigo familiar y social; por ello, resulta imperioso en esas condiciones negar por el momento el sustituto, previniéndolo para que en el menor tiempo posible aporte los documentos pertinentes, de esta forma cumplir con la presente exigencia.

IV. OTRAS DETERMINACIONES

Notifíquese personalmente al condenado y defensa de la presente decisión.

Copia de esta decisión se entregará en la oficina de Asesoría Jurídica del Establecimiento carcelario donde actualmente el procesado se encuentra privado de la libertad, para que haga parte de la cartilla biográfica del interno.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio, Meta.**

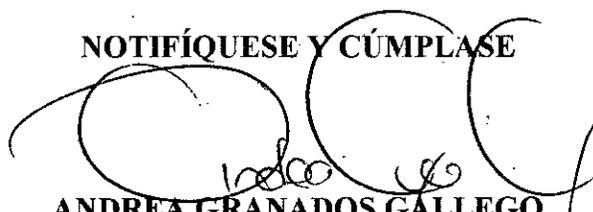
V. RESUELVE

PRIMERO. Reconocer como redención de pena a favor de Brallan Harley Velásquez Chavarro el equivalente a un (1) mes seis punto cinco (6.5) días, el cual será tenido como parte cumplida de su condena.

SEGUNDO: Negar, por ahora, al señor Brallan Harley Velásquez Chavarro, el sustituto de la pena privativa de la libertad por prisión domiciliaria prevista en el artículo 28 de la Ley 1709 de 2014, que adicionó un art. 38 G a la Ley 599 de 2000.

TERCERO: Cúmplase lo ordenado en el acápite de otras determinaciones.

Advertir que contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDREA GRANADOS GALLEGO
JUEZ

Nur: 50 001 60 00 564 2019 04297
 N° Interno: 2020 00110
 Sentenciado (a): Brallan Harley Velásquez Chavarro
 P. Instancia: Juzgado Cuarto Penal Municipal de Villavicencio, Meta
 Delito: Hurto calificado
 Pena: 36 meses de prisión
 Procedimiento: Ley 1826/2017
 Reclusión: EPMSC de Villavicencio, Meta
 Decisión: Reconoce redención de pena y niega prisión domiciliaria (oficio)
 Interlocutorio N° 0154

CONDENADO (A)

DEFENSA CNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los 14 FEB 2021

Notifico personalmente el auto de fecha _____
 a _____
 El (la) notificado (a) EPMSC

Quien notifica _____

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los _____
 Notifico personalmente el auto de fecha _____
 a _____
 El (la) notificado (a) _____
 Quien notifica _____

MINISTERIO PÚBLICO

ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NOTIFICACIÓN

En Villavicencio, Meta, a los _____
 notifico personalmente el auto de fecha _____
 a _____
 SECRETARIO _____

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Estado N° _____ Fecha _____
 El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en ESTADO de la fecha _____
 SECRETARIO _____

EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

En la fecha, _____ cobró ejecutoria el auto de fecha _____
 SECRETARIO (A) _____

	INTERPUSO	CLASE	SUSTENTO	EXTEMPO.
Condenado (a)	Si ___ No ___	Reposición ___ Apelación ___	Si ___ No ___	Si ___ No ___
Defensa	Si ___ No ___	Reposición ___ Apelación ___	Si ___ No ___	Si ___ No ___
Ministerio público	Si ___ No ___	Reposición ___ Apelación ___	Si ___ No ___	Si ___ No ___
TRASLADO RECURRENTES: desde el día _____, hasta el día _____				
TRASLADO NO RECURRENTES: desde el día _____ hasta el día _____				
SECRETARIO (A) _____				